

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 416

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 22 de mayo de 2008

**Proceso contencioso
administrativo de
nulidad.**

Concepto

Propuesto por el licenciado **Celio Estor Gutiérrez Navarro**, actuando en **su propio nombre y representación**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución 26 de 26 de diciembre de 2007, emitida por el **Consejo Municipal del distrito de la Chorrera**.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia:

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, para intervenir en interés de la ley en el proceso descrito en el margen superior.

I. Las disposiciones que se aducen infringidas y los conceptos de las supuestas violaciones.

La parte actora considera infringidos de manera directa, por omisión, los siguientes artículos del Decreto Ejecutivo 84 de 5 de diciembre de 1997:

A. El artículo primero, por el cual se reorganiza la Comisión Nacional de Ferias, adscrita al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, como el organismo oficial encargado de dirigir, coordinar, regular, fiscalizar, orientar y promover las actividades feriales que se celebren en el país.

B. El artículo segundo, que señala los objetivos de la mencionada comisión.

C. El artículo tercero, que determina sus funciones.

D. El artículo cuarto, a través del cual se señalan las funciones de la junta directiva de la comisión.

E. Los artículos quinto y sexto, que establecen los integrantes de la Comisión Nacional de Ferias y su junta directiva respectivamente.

F. El artículo 10, que determina los sectores que conforman los patronatos de ferias.

G. El artículo décimo segundo, en el que se le asigna al Ministro de Desarrollo Agropecuario, como representante del Órgano Ejecutivo, la función de ratificar la junta directiva de las ferias.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Este Despacho advierte que el proceso contencioso administrativo de nulidad que nos ocupa, se dirige a obtener la declaratoria de ilegalidad de la resolución 26 de 26 de diciembre de 2007, emitida por el Consejo Municipal del distrito de la Chorrera, mediante la cual este órgano de gobierno local dispuso crear una junta municipal para organizar un festival folklórico, artesanal, comercial y agropecuario, que a juicio de la parte demandante, impediría la realización de la tradicional Feria Internacional de La Chorrera.

En la citada resolución, también se facultó al alcalde del distrito para designar los miembros de dicha junta municipal, a la que se le concedió la administración, en nombre y representación del municipio, del lote de terreno al que alude el acuerdo 11 de 21 de febrero de 1963 y que fue destinado para la realización de la Feria de La Chorrera, así como de sus instalaciones, edificaciones y mejoras. En tal resolución igualmente se solicitó además al alcalde que, con carácter de urgencia, ejerciera las facultades legales inherentes a su cargo para mantener este inmueble libre de la presencia de intrusos.

Si bien la realización del denominado “festival folklórico” al que hace referencia el acto administrativo demandado de ilegal, en principio pareciese restar eficacia a la acción de nulidad ensayada por el actor, el alcance de las medidas adoptadas impone la necesidad de un pronunciamiento en torno a la posible violación del decreto ejecutivo 84 de 5 de diciembre de 1997, por el cual se reorganiza la Comisión Nacional de Ferias, se señalan sus funciones y se adoptan otras disposiciones, pues con fundamento en el mismo, la directiva de la Comisión Nacional de Ferias emitió la resolución 019-2007 de 17 de diciembre de 2007, mediante la cual se procedió a nombrar por un período de dos años, de diciembre de 2007 a diciembre de 2009, a los 11 miembros del patronato de la Feria Internacional de La Chorrera y sus suplentes.

Luego de examinar el contenido de la resolución que constituye el acto acusado y las disposiciones reglamentarias

que integran el decreto ejecutivo 84 de 1997, este Despacho advierte la violación manifiesta del mismo, al crear el Consejo Municipal de La Chorrera la figura de la denominada junta municipal para organizar un evento, durante los mismos días y en los mismos terrenos destinados a la celebración de la Feria Internacional de La Chorrera, impidiendo de esta forma su normal desarrollo e incurriendo en un total desconocimiento de una designación hecha por la Comisión Nacional de Ferias, adscrita al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, que es el organismo oficial encargado de dirigir, coordinar, regular, fiscalizar, orientar y promover las actividades feriales que se celebren en todo el país al tenor de lo dispuesto en el artículo primero del referido decreto.

Lo anterior reviste importancia, toda vez que la junta directiva de la Comisión Nacional de Ferias, con fundamento en lo previsto por el literal f del artículo cuarto del decreto ejecutivo 84 de 1997, mediante la resolución 019-2007 de 17 de diciembre de 2007, mencionada en líneas anteriores, procedió a designar los miembros del Patronato de la Feria Internacional de La Chorrera, que tal como puede observarse representan al sector público y privado, en el cual se incluyen asociaciones cívicas, empresariales y de producción, además de organizaciones de servicio a la comunidad; nombramientos que fueron totalmente ignorados por el acto demandado.

Esta Procuraduría también advierte que la medida adoptada por el Consejo Municipal de La Chorrera no tiene

justificación legal alguna, por cuanto el artículo undécimo del citado decreto ejecutivo prevé el procedimiento a seguir en caso de surgir problemas internos que pudieran afectar el normal desarrollo de una actividad ferial; facultándose en tal sentido al ministro de Desarrollo Agropecuario para reemplazar a los miembros de los patronatos o comités de ferias correspondientes, si fuese necesario.

Finalmente, advertimos que conforme ya lo expresó ese Tribunal en la resolución de 21 de febrero de 2008, emitida al resolverse la solicitud de suspensión provisional de los efectos del acto impugnado, el hecho de que la Feria Internacional de La Chorrera se desarrolle en los terrenos que el consejo municipal destinó para su realización, no debe interpretarse en el sentido que esa cámara edilicia se encuentre legalmente autorizada para desarrollar el evento ferial, en desconocimiento de las facultades que el decreto ejecutivo 84 de 1997 le atribuye a la Comisión Nacional de Ferias y a los patronatos designados por su junta directiva. (Cfr. fojas 51 y 52 del expediente judicial).

Por las razones expuestas, este Despacho solicita al Tribunal se sirva declarar QUE ES NULA, POR ILEGAL, la resolución 26 de 26 de diciembre de 2007 emitida por el Consejo Municipal del distrito de La Chorrera.

III. Pruebas:

Se solicita al Tribunal, se sirva requerir la copia autenticada del expediente administrativo completo referente a este caso, que reposa en el Consejo Municipal del distrito de La Chorrera.

IV. Derecho:

Se acepta el invocado por el demandante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1281/mcs